

Doctor

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Medellín, Colombia

E. S. D.

Referencia: **Proceso:** Declarativo verbal de responsabilidad civil
Demandante: Karen Lorena Ríos Henao y otros
Accionados: Cooperativa Colanta y otros
Radicado: 05001310301920250020400
Asunto: Llamamiento en garantía.

-I-

POSTULACIÓN

GUILLERMO LEÓN MÚNERA VILLEGAS, identificado con la C.C. 15.328.338 y T.P. N.173.999 obrando como apoderado general de la **COOPERATIVA COLANTA** con NIT. 890.904.478, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal (pág 14), emitido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia que adjunto, y como demandada en el proceso de la referencia, en tiempo, con el respeto debido, es, me permito formular **llamamiento en garantía a la sociedad RENTING COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 811.011.779-8, con domicilio en la ciudad de Medellín, en virtud de la responsabilidad derivada del contrato suscrito de Renting N. 336587.

-II-

HECHOS

PRIMERO: El día 1 de febrero de 2024 ocurrió un accidente de tránsito con el tractocamión de placa JKY575, vehículo arrendado por Colanta a Renting Colombia S.A.S. Este accidente, según la demanda principal, ocasionó daños y perjuicios a terceros cuyos reclamos son materia del presente proceso. El tractocamión era conducido por un trabajador en misión de Colanta y se hallaba transportando productos de la cooperativa en desarrollo de sus actividades empresariales.

SEGUNDO: Con anterioridad al accidente, Colanta suscribió con Renting Colombia S.A.S. un Acuerdo Marco de Arrendamiento Operativo – Renting, el 14 de junio de 2017, mediante el cual Renting Colombia entregó en arrendamiento operativo a Colanta una flota de vehículos, entre ellos el tractocamión de placa JKY575, para el transporte de productos de la cooperativa. En dicho contrato, Renting Colombia asumió obligaciones específicas referentes al mantenimiento, gestión técnica y asistencia de los vehículos arrendados, tal como se detalla a continuación.

TERCERO: Obligaciones contractuales de Renting Colombia en materia de mantenimiento y asistencia: En el contrato de renting, Renting Colombia S.A.S. se comprometió expresamente a asumir la gestión técnica integral de los vehículos arrendados, incluyendo

su mantenimiento preventivo y correctivo, la conservación de su documentación legal al día, y la atención de eventos imprevistos que afecten su operatividad. En particular, el contrato dispone, entre otras, las siguientes obligaciones a cargo de Renting Colombia:

a) Cláusula Cuarta – Obligaciones de las partes.

Obligaciones de Renting Colombia: "(...) g. Responder por los daños que se causen con o en EL (LOS) VEHÍCULO(S) mientras se encuentren en poder de RENTING COLOMBIA o en labores de mantenimiento, revisión o reparación, de las que le corresponden a RENTING COLOMBIA, o que esta haya ordenado. (...)".

b) Cláusula Décima Segunda. – Servicios adicionales que pueden estar incluidos en el canon.

A continuación, se definen los servicios adicionales que pueden estar incluidos en el canon, aclarando que cada vehículo puede tener servicios diferentes, razón por la cual en cada CONTRATO DE RENTING se especificarán los servicios adicionales asociados a cada vehículo.

a. MANTENIMIENTO PREVENTIVO: Corresponde al conjunto de intervenciones de carácter periódico según las recomendaciones de RENTING COLOMBIA y que se encuentran detalladas en la TABLA 4 del ANEXO 2.

b. MANTENIMIENTO CORRECTIVO TOTAL: Se entiende por este el conjunto de intervenciones que se deben realizar como consecuencia del desgaste o daño de las piezas de EL(LOS) VEHÍCULO(S), diferentes a las propias del mantenimiento preventivo. Se excluyen de esta definición aquellas intervenciones que deban realizarse como consecuencia de siniestros totales o parciales o actos dolosos de EL ARRENDATARIO y/o terceros. Cuando en los respectivos CONTRATOS DE RENTING no se especifique que este mantenimiento está incluido en el canon, este será

gestionado por RENTING COLOMBIA, pero asumido por EL ARRENDATARIO así:
(...)

c. CAMBIO DE LLANTAS: (...)

d. SEGURO DE VEHÍCULOS: (...)

3. Guarda material y jurídica: Para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil se entenderá que la guarda material y jurídica del vehículo está radicada en EL ARRENDATARIO, **EXCEPTO** cuando el vehículo se encuentre en poder de RENTING COLOMBIA o en labores de mantenimiento, revisión o reparación que ésta haya ordenado. (...).

Por lo tanto, el siniestro ocurrido el 01 de febrero de 2024 tuvo lugar cuando el vehículo de placas JKY575 se encontraba bajo la custodia de RENTING COLOMBIA, en desarrollo de labores de mantenimiento correctivo, conforme a lo previsto en la cláusula correspondiente del contrato marco.

CUARTO: En consonancia con lo anterior, se suscribió el contrato de Renting N. 336587, donde se pactó en la cláusula primera, entre otros, lo siguiente:

“Hace parte del objeto del presente contrato la prestación de los siguientes servicios, para cada uno de los vehículos objeto del contrato: (...) mantenimiento preventivo y correctivo, así como el mantenimiento general de los vehículos incluyendo el suministro de repuestos originales y mano de obra calificada y especializada.”

Por lo tanto, se cuenta con la obligación clara por parte de RENTING COLOMBIA a mantener el vehículo en condiciones óptimas, incluyendo la prestación directa o por terceros del mantenimiento técnico, preventivo y correctivo, aspecto que se relaciona directamente con el estado del vehículo en el momento del accidente.

La responsabilidad de la empresa RENTING se extiende a la gestión de los mantenimientos técnicos del vehículo, incluso a través de terceros, como fue el caso de Kenworth de la Montaña. En este escenario, COLANTA simplemente accedió a la intervención del vehículo bajo los protocolos establecidos por el arrendador.

El accidente ocurrió en el contexto de una intervención técnica, lo cual implica que el vehículo estaba bajo asistencia relacionada con el cumplimiento del contrato y que cualquier falla en esa cadena puede comprometer a RENTING.

QUINTO: Con fundamento en las obligaciones contractuales antes mencionadas, Colanta tiene el derecho contractual de exigir a Renting Colombia el reembolso total o parcial de cualquier suma que llegare a pagar como consecuencia de una condena en el presente proceso. En efecto, las cláusulas contractuales citadas configuran un acuerdo de garantía o indemnidad en favor de Colanta: Renting Colombia, al encargarse del mantenimiento, asistencia en accidentes y documentación del vehículo, asume la obligación de mantener indemne a Colanta frente a los perjuicios derivados del uso operacional del vehículo arrendado. De esta forma, si Colanta llegare a ser condenada por los daños ocasionados en el accidente del 1 de febrero de 2024, dichos pagos constituirían un perjuicio cuya restitución puede exigirle contractualmente a Renting Colombia.

SEXTO: Procedencia del llamamiento en garantía en este caso: Dado lo anterior, se cumplen plenamente los supuestos del Artículo 64 del Código General del Proceso para la procedencia del llamamiento en garantía. Colanta afirma y prueba tener un derecho contractual para exigir de Renting Colombia la indemnización o reembolso de lo que deba pagar por la sentencia eventual de este proceso, naciendo así la facultad de vincular a Renting Colombia como tercero garante.

-III- PRETENSIONES

PRIMERA: Con fundamento en los anteriores hechos, le solicito al señor Juez citar a la empresa, **RENTING COLOMBIA S.A.S.**, como llamado en garantía, para que en el hipotético evento de ser condenada la **COOPERATIVA COLANTA**, al reconocimiento y pago de alguna de las pretensiones solicitadas por los demandantes, éstas sean satisfechas reconocidas y pagadas por el empresa, **RENTING COLOMBIA S.A.S.**, sea ella quien asuma, en todo o en parte, las consecuencias económicas derivadas de los hechos

que dieron origen a esta controversia, en ocasión al contenido del contrato marco de renting en sus cláusulas décima segunda y décima cuarta.

SEGUNDA: Se condene en costas al llamado en garantía.

-IV-

JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con lo ordenado por el Artículo 206 del código general del proceso, en armonía con lo dispuesto por los artículos 64, 65 y 82 ibidem, para efectos del juramento, lo será toda aquella suma que hace parte de las pretensiones y que en caso hipotético sea condenada la Cooperativa Colanta.

-V-

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente en razón a lo dispuesto por el código general del proceso y por la cuantía de **MIL CIENTO TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/L (\$1.103.130.602.00)** según las pretensiones de la parte demandante.

-VI-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 64 y ss del Código General del Proceso. y concordantes, y artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

-VII-

PRUEBAS

Solicito por economía procesal se tengan en cuenta todas las pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

Documentales:

1. Acuerdo marco
2. Contrato de Renting N.º 336587
3. Certificado de existencia y representación legal.

Interrogatorio de Parte:

Al representante legal codemandado **RENTING COLOMBIA S.A.S.**, que formularé verbalmente o por escrito en la audiencia que fije el despacho para tal efecto.

-VIII-

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación de RENTING COLOMBIA

2. Los mencionados en el acápite de las pruebas.

**-IX-
NOTIFICACIONES**

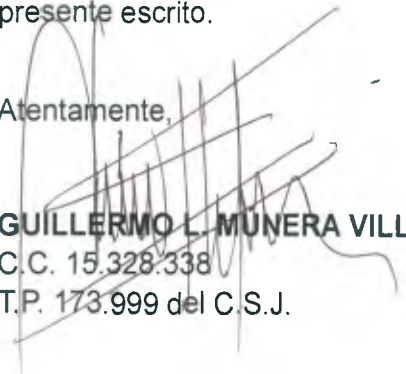
La llamante en garantía: Colanta recibirá notificaciones en la Calle 74 N° 64 A-51, Medellín-Colombia. Email: colanta@colanta.com.co.

Apoderado: recibirá notificaciones en la Calle 74 N.º. 64ª - 51, Medellín – Colombia. Email: guillermomv@colanta.com.co.

El llamado en garantía, Empleamos Temporales S.A.S., se localiza en la Carrera 52 N.º. 14-30, LOCAL 340, ETAPA II, Medellín. Email: notificacionesjudiciales@rentingcolombia.com.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020 afirmo bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la que se encuentra registrada en el certificado de matrícula mercantil emitido por la Cámara de Comercio de Medellín, que se adjunta al presente escrito.

Atentamente,


GUILLERMO L. MUNERA VILLEGAS
C.C. 15.328.338
T.P. 173.999 del C.S.J.

